



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO GALAZ CHACÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y EL C. HÉCTOR DAVID ESPINOSA MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, AMBOS ASISTIDOS POR EL C. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, TODOS ELLOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE, EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO INDUSTRIAL DLV S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ROBERTO DE LA VEGA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PROVEEDOR” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número SMyT/UEFA/624/IX/2024, con fecha de recibido del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Marco Antonio Rodríguez Gómez, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente a la adquisición de placas y calcomanías. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II, 47, 48 y 48 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado en los oficios número SH/1191-GH/2024, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$2,319,098.68 (Dos millones trescientos diecinueve mil noventa y ocho pesos 68/100 M.N), con fuente de financiamiento recursos federales no etiquetados Ramo 28; aunado al oficio número SMyT/UEFA/0625/IX/2024 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Marco Antonio Rodríguez Gómez, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a la partida 2181 “Material para registro e identificación de bienes y personas”. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, es el área que fungió como convocante del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, procedimiento del cual emanaron las documentales para la realización del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

V. El presente contrato se adjudicó al “PROVEEDOR” el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 47, 48, 49, 60, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 51 y 57 del Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicado a favor de la sociedad denominada



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**GRUPO INDUSTRIAL DLV S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración desahogó el procedimiento de contratación en los términos requeridos por la Secretaría de Movilidad y Transporte.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al titular de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, siendo la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, vigilar la administración del contrato, la recepción de los bienes y pago en los términos establecidos;
- b) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente contrato;
- c) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, siendo la encargada de solicitar la presente contratación;
- d) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera;
- e) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- f) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato;
- h) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- i) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Movilidad y Transporte, siendo la responsable de vigilar el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Derivado de lo anterior "**LAS PARTES**", establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Eduardo Galáz Chacón, fue nombrado titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XIV, 13 fracción VI, 14 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

I.3. El C. Héctor David Espinosa Maldonado, fue nombrado Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción II, 9 fracciones III y XVII y 10 fracciones I, II, XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.4. El C. Marco Antonio Rodríguez Gómez, fue nombrado Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción VI, 9 fracciones III y XVII y 15 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

1.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; servidor público que suscribe el presente contrato bajo estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

1.6. La presente adquisición se realiza bajo la responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los **BIENES** adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es el encargado de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

**II. DECLARA EL "PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE:**

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 20,174 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO) de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, Titular de la Notaría número 186 (CIENTO OCHENTA Y SEIS), del Distrito Federal hoy Ciudad de México; por medio del cual se constituyó la persona moral denominada GRUPO INDUSTRIAL DLV S.A. DE C.V. misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 219662-1.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 67,641 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO), de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veinte, ante la Fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaría número 122 (CIENTO VEINTIDOS), con sede en la Ciudad de México, se acordó la reforma total de estatutos sociales, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 219662-1, por lo cual la sociedad tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- Diseñar, fabricar y comercializar placas y calcomanías de identificación vehicular de nomenclatura en general, así como cualquier tipo de identificación, utilizando para ello cualquier tipo de material o sistema de impresión.
- Diseñar y fabricar e instalar señalamientos viales y de carreteras en cualquier material.

II.3 A través del Testimonio Notarial Numero 20,174 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO) de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, Titular de la Notaría número 186 (CIENTO OCHENTA Y SEIS), del Distrito Federal hoy Ciudad de México; de donde se desglosa que el C. ROBERTO DE LA VEGA LOZANO es Administrador Único de la persona moral antes descrita y con facultades de representación de la misma

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] Y [REDACTED] en donde consta fotografía y firma.



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.5. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED].
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED].

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.6. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los BIENES que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Avenida Plan de Ayala No. 825, Col. Teopanzolco, (Plaza Cristal), Cuernavaca, Morelos.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en Calle San Antonio 133, Colonia San Pedro los Pinos, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México C.P. 01180.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El PROVEEDOR se obliga hasta su total conclusión a entregar los BIENES solicitados por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

### ADQUISICIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

### BIENES SOLICITADOS EN PARTIDA ÚNICA

Renglón	Concepto	Descripción	Calidad Tipo	Unidad de medida	Cantidad	Norma aplicable
1	Placa y calcomanía	Automóvil privado	Original	Juego	5,880	Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016.
2	Placa	Motocicleta privado	Original	Pieza	10,000	

**1. PLACAS METÁLICAS PARA TRANSPORTE AUTOMÓVIL PRIVADO**, con características, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, y en la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de mayo del 2022. Para placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

#### CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS VEHICULARES PARA TRANSPORTE AUTOMÓVIL PRIVADO.

1.- Las placas metálicas de circulación vehicular son de forma rectangular y miden 300 mm de largo y 150 mm de ancho; tal y como lo establece el punto 5.1.1 de la NOM-001-SCT-2-2016.

2.- Las esquinas de las placas están redondeadas con un radio de 14,0 mm; cada placa lleva una perforación de 3,0 mm de diámetro en la esquina superior derecha a 13mm de la periferia, destinada al sello de aluminio de la SICT (punto 5.1.1.1 de la NOM-001-SCT-2-2016). Y en la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de mayo del 2022.

3.- Los materiales que se utilizan para manufactura de las placas metálicas deben tener una duración en su consistencia de tres años como mínimo, a partir de su fabricación (punto 5.1.4.5 de la NOM-001-SCT-2-2016).

4.- La lámina de las placas metálicas debe ser de aluminio, con una composición 5005-H14, con un espesor mínimo de 0.660 mm. (0.026") y cumplir con las especificaciones establecidas en la directriz ASTM-B-209-81; cumpliendo con el punto 5.1.5.1.2 de la NOM-001-SCT-2-2016.

5.- Las placas llevan un sello de aluminio (remache) con un diámetro de 6.5 mm a 7.5 mm, el cual debe contener en la parte frontal las siglas "SICT", y en su reverso el número de registro del fabricante responsable de la manufactura. (punto 5.3.1 de la NOM-001-SCT-2-2016). y en la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de mayo del 2022

6.- En la película reflejante van grabados dos sellos de seguridad, uno corresponde a las siglas de "SICT" y el otro al número de registro del fabricante, en cumplimiento con el punto 5.3.2 de la NOM-001-SCT-2-2016. y en la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de mayo del 2022.

7.- El Escudo Nacional en la parte inferior izquierda (punto 5.3.4 de la NOM-001-SCT-2-2016) impreso en Pantone Black C y el resto de los gráficos deberán percibirse en Pantone 7609 C.

8.- La letra "F" para la placa delantera o frontal y la letra "T" para la placa trasera, según sea el caso; conforme a lo establecido en el punto 5.3.5 de la NOM-001-SCT-2-2016.

9.- Las placas de identificación vehicular deben tener un código bidimensional de seguridad con capacidad de corrección de errores con dimensiones de 20 mm por 20 mm que será directamente impreso en la textura



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

reflejante. El código, que contendrá información de interés para las autoridades integrará como mínimo la información siguiente:

- Serie de la placa
- Nombre de la Entidad Federativa que la expida
- Razón social del fabricante
- Número de registro del fabricante de placas y calcomanía
- Tipo del documento
- Lote de fabricación
- Tipo de servicio
- Vigencia
- Año de fabricación

10.-El código bidimensional deberá poder ser autenticado en tres etapas y servir como elemento para validar la placa delantera y trasera, conforme al inciso 5.3.11 de la NOM-001-SCT-2-2016.

En la esquina inferior derecha llevará el escudo del Estado de Morelos, de acuerdo con el manual de uso de identidad gráfica institucional del Gobierno.

11.-Los caracteres de las series de las placas de identificación vehicular deberán ser impresos de tal manera que puedan ser leídos perfectamente por los sistemas del Estado, como marca el inciso 5.3.6.2 de la NOM-001-SCT-2-2016 que indica la reflectividad de estos.





Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.



**2.- PLACAS METÁLICAS PARA TRANSPORTE MOTOCICLETA PRIVADO**, con características, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, y en la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de mayo del 2022 para Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

### CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS VEHICULARES PARA TRANSPORTE MOTOCICLETA PRIVADO.

- 1.- Las placas metálicas para motocicleta son de forma rectangular y miden 215 mm de largo y 134 mm de ancho; tal y como lo establece el punto 5.1.2 de la NOM-001-SCT-2-2016.
- 2.- Las esquinas de las placas están redondeadas con un radio de 14,0 mm; cada placa lleva una perforación de 3,0 mm de diámetro en la esquina superior derecha a 13mm de la periferia, destinada al sello de aluminio de la SICT (punto 5.1.2.1 de la NOM-001-SCT-2-2016).
- 3.- Los materiales que se utilizan para manufactura de las placas metálicas deben tener una duración en su consistencia de tres años como mínimo, a partir de su fabricación (punto 5.1.4.5 de la NOM-001-SCT-2-2016).
- 4.- La lámina de las placas metálicas debe ser de aluminio, con una composición 5005-H14, con un espesor mínimo de 0.660 mm. (0.026") y cumplir con las especificaciones establecidas en la directriz ASTM-B-209-81; cumpliendo con el punto 5.1.5.1.2 de la NOM-001-SCT-2-2016.
- 5.- Las placas llevan un sello de aluminio (remache) con un diámetro de 6.5 mm a 7.5 mm, el cual debe contener en la parte frontal las siglas "SICT", y en su reverso el número de registro del fabricante responsable de la manufactura. (punto 5.3.1 de la NOM-001-SCT-2-2016).
- 6.- En la película reflejante van grabados dos sellos de seguridad, uno corresponde a las siglas de "SICT" y el otro al número de registro del fabricante, en cumplimiento con el punto 5.3.2 de la NOM-001-SCT-2-2016.
- 7.- El Escudo Nacional en la parte inferior izquierda (punto 5.3.4 de la NOM-001-SCT-2-2016) impreso en Pantone Black C y el resto de los gráficos deberán percibirse en Pantone 7609 C.
- 8.- La letra "T" para la placa única, conforme a lo establecido en el punto 5.3.5 de la NOM-001-SCT-2-2016.
- 9.- Las placas de identificación vehicular deben tener un código bidimensional de seguridad con capacidad de corrección de errores con dimensiones de 20 mm por 20 mm que será directamente impreso en la textura reflejante. El código, que contendrá información de interés para las autoridades integrará como mínimo la información siguiente:

- Serie de la placa
- Nombre de la Entidad Federativa que la expida
- Razón social del fabricante
- Número de registro del fabricante de placas y calcomanía
- Tipo del documento
- Lote de fabricación
- Tipo de servicio
- Vigencia
- Año de fabricación

El código bidimensional deberá poder ser autenticado en tres etapas y servir como elemento para validar la placa, conforme al inciso 5.3.11 de la NOM-001-SCT-2-2016.

10.- En la esquina inferior derecha llevará el escudo del Estado de Morelos, de acuerdo con el manual de uso de identidad gráfica institucional del Gobierno.

11.- Los caracteres de las series de las placas de identificación vehicular deberán ser impresos de tal manera que puedan ser leídos perfectamente por los sistemas del Estado, como marca el inciso 5.3.6.2 de la NOM-001-SCT-2-2016 que indica la reflectividad de estos. Para el correcto reconocimiento de las placas los caracteres deben ser reflectivo.



### CARACTERÍSTICAS DE LAS CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.

- 1.- La calcomanía de identificación vehicular tendrá dimensiones de 180 mm de ancho y 75 mm de alto; de conformidad con el numeral 5.2.1 de la NOM-001-SCT-2-2016.
- 2.- El diseño de la calcomanía deberá ser similar al de la placa tomando en cuenta gráficos, elementos y colores que lo integren para observar a simple vista la concordancia entre ambos documentos.
- 3.- La calcomanía de identificación vehicular tiene dos sellos grabados que no obstruyen la reflectividad, uno corresponde a las siglas de "SICT" y el segundo al número de registro del fabricante (punto 5.3.7 NOM-001-SCT-2-2016).

La calcomanía de identificación vehicular lleva impreso en la parte inferior izquierda, el escudo nacional (punto 5.3.9 de la NOM-001-SCT-2-2016).



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

4.- El tamaño del código bidimensional de las calcomanías de identificación vehicular es de 15 mm por 15 mm (punto 5.3.11.2 de la NOM-001-SCT-2-2016) y contiene como mínimo la siguiente información:

- Serie de la calcomanía
- Nombre de la entidad federativa que la expida
- Razón social del fabricante
- Número de registro del fabricante de calcomanía
- Tipo del documento
- Lote de fabricación
- Tipo de servicio
- Vigencia
- Año de fabricación

5.- El código bidimensional deberá poder ser autenticado en dos etapas y servir como elemento para validar la calcomanía con la placa, conforme al inciso 5.3.11.2 de la NOM-001-SCT-2-2016.

6.- La calcomanía de identificación vehicular, en la esquina inferior derecha llevará el escudo del Estado de Morelos, de acuerdo con el manual de uso de identidad gráfica institucional del Gobierno.

7.- En la calcomanía de identificación vehicular, los caracteres serán del mismo color que su placa correspondiente.

Todas las calcomanías de identificación vehicular, cuyos servicios lo requieran, se encuentran apegadas a las características marcadas en la NOM-001-SCT-2-2016.

La calcomanía de identificación vehicular no aplica para **TRANSPORTE PRIVADO MOTOCICLETA**.

## MEDIDAS DE SEGURIDAD COMPLEMENTARIAS PARA LAS PLACAS VEHICULARES DEL ESTADO DE MORELOS

1.- El código QR que llevará la placa tendrá tres formas de autenticación, las cuales constan de los siguientes:  
**A) NIVEL UNO:** código QR Inteligente que podrá ser validado y decodificado con cualquier aparato que cuente con un software de lectura de códigos QR, la información que contendrá este nivel será la indicada en el punto 5.3.11 de la NOM-001-SCT-2-2016. **B) NIVEL DOS:** se podrá validar mediante una aplicación de uso controlado de los sistemas operativos Android o iOS, la información decodificada será: número de Serie, nombre del servicio y la leyenda "Estado de Morelos", esta lectura podrá realizarse aún con el dispositivo en modo avión. **C) NIVEL TRES:** para poder acceder a la información de este nivel se tendrá que utilizar un equipo especializado para decodificar información y podrá leerse el número de la serie de la placa.

2.- La placa vehicular incluirá un componente gráfico que deberá integrarse al diseño, sustituyendo los puntos de impresión por información variable correspondiente a la serie. Para verificar este elemento se usará un lente de aumento (mínimo de 10x) con la finalidad de distinguir la pantalla de frecuencia que lo conforma, este efecto no deberá ser visible en otro lugar de la placa vehicular.

3.- Se incluirá información variable e irrepitible oculta dentro del diseño. Para poder acceder a esta información se deberá utilizar un equipo especializado para decodificar información, de modo que podrá leerse el número de la serie correspondiente a la placa.

4.- Se podrá visualizar un efecto que cubre toda la placa con las siguientes características: una serie de trazos isométricos que generan un patrón de seguridad con forma continua e infinita, sin causar interferencia para la lectura o la correcta validación; dicho componente gráfico no deberá provocar distorsión en el diseño de la placa ni interferir la reflectividad de la misma. Debido a la creación y desarrollo del trazado de doble polaridad de seguridad el efecto podrá visualizarse a una distancia de al menos 7 metros. A simple vista este patrón cambiará



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

de color, presentando un mínimo de 4 tonalidades que incluyen café y verde, por lo tanto, el efecto bicromático multitonal cambia respecto al ángulo de refracción de la luz. Este componente de seguridad puede validarse mediante el uso de "lentes especializados", debido a que una de las micas desaparecerá el efecto mientras la otra permitirá observarlo claramente. Además, al ser observado por medio de un microscopio de cuatrocientos aumentos (400x), no se percibirá ningún pigmento, partículas o algún otro elemento característico de las tintas ópticamente variables.

La **SECRETARÍA**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El importe total por los **BIENES** que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente manera:

No.	Nombre del bien	Descripción del bien	Calidad tipo	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Subtotal	
1	Placa y calcomanía	Automóvil privado	Original	Juego	5,880	\$239.80	\$1,410,024.00	
2	Placa	Motocicleta privado	Original	Pieza	10,000	\$58.80	\$588,000.00	
							Subtotal	\$1,998,024.00
							IVA	\$319,683.84
<b>Dos millones trescientos diecisiete mil setecientos siete pesos 84/100 M.N.</b>							<b>TOTAL</b>	<b>\$2,317,707.84</b>

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR" la cantidad de \$1,998,024.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$319,683.84 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.), cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que genera un gran total de \$2,317,707.84 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 84/100 M.N.), monto total que se pagará por la cantidad total de los **BIENES** descritos en este contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido previamente.

De conformidad con los artículos 68, de la **LEY** y 63 del **REGLAMENTO**, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento sobre la prestación de los **BIENES**, a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la **LEY**.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo.

**CUARTA. LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" como contraprestación por los **BIENES** entregados, el importe pactado en la cláusula segunda, en una sola exhibición, dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, con el sello de recepción del almacén general de Gobierno en el cual demuestre que ha realizado la entrega correspondiente.

En el caso de que la factura entregada por el "PROVEEDOR" para su respectivo pago, presente errores o deficiencias, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

"LAS PARTES" aceptan que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrá descontar al "PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago, sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con los siguientes requisitos fiscales:

A NOMBRE DE: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

RFC: GEM720601TW9.

DOMICILIO FISCAL: PLAZA DE ARMAS S/N, COL. CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62000.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los BIENES en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, dentro del plazo máximo de veinte días naturales posteriores a la autorización de manufactura emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**CALENDARIO DE ENTREGAS:**

Bienes a entregar	Cantidad	Fecha de entrega
Placa y calcomanía Automóvil privado	5,880	Máximo 20 días naturales, posteriores a la autorización de manufactura emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
Placa Motocicleta privado	10,000	

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la LEY, la recepción de los BIENES será por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticas a lo ofrecido y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los BIENES que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los BIENES se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente.

El "PROVEEDOR", será el responsable de los costos del transporte desde su punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren hasta el punto de entrega, debiendo de contar con los seguros y responsabilizándose por cualquier daño provocado por el transporte y maniobra de los BIENES.

**SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para el seguimiento del presente contrato, designa como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, al Titular de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte; quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifiquen que la entrega de los BIENES, cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, y de aquellos actos administrativos para lo cual tenga facultades, y en este acto acepta el cargo.



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, con la finalidad de que verifique que los **BIENES** cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES.** En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los **BIENES** al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan en relación a los **BIENES**, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación por escrito al **"PROVEEDOR"**, a entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE**, sin costo alguno para el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

**NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** En términos de los artículos 75 fracción III, y 76 de la **LEY**, para garantizar el cumplimiento de este contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento del monto total.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, con número de fianza 2964207, por el monto de \$463,541.57 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en este contrato;
- Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**;
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito;
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la **LEY** de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los **BIENES**, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al mismo.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normatividad aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de **"LAS PARTES"**, hasta que se dicte la resolución definitiva por la autoridad competente.



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada, por incumplimiento de este contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV, del **REGLAMENTO**.

**DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES DEL FABRICANTE.** El "PROVEEDOR", entregará una garantía de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, la cual deberá de ser de al menos tres años, contados a partir de la fecha de recepción de los **BIENES** a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, de acuerdo a las características contenidas en este instrumento jurídico.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

El "PROVEEDOR", se encuentra obligado a mantener vigente la garantía durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, en los términos y condiciones que marca la **LEY**.

Para el caso en que los **BIENES** presenten alguna anomalía, deficiencia, error, e inconsistencia al momento de su entrega, cuando hubiere retraso, omisión o error en los **BIENES** o el "PROVEEDOR" no cuente con la infraestructura necesaria, se obliga a:

Garantizar el adecuado desarrollo del contrato y a contar con los recursos humanos técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con los compromisos del contrato que se deriven del presente procedimiento mediante las constancias que lo acrediten.

Si se presentan falta de disposición para subsanar alguna anomalía se procederá a la cancelación del contrato y a la ejecución de la fianza de cumplimiento de contrato; a fin de no entorpecer la entrega de los **BIENES**.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la **LEY**.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y queda bajo la responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a través del área conducente, quien deberá remitir copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todo el soporte documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la **LEY**.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO.** El plazo para la entrega de los **BIENES** será un plazo máximo de veinte días naturales, posteriores a la autorización de manufactura emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la **LEY**, con la entrega total de los **BIENES** y a entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE**.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:



- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la **LEY**;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los **BIENES**, objeto de este contrato;
- c) El cumplimiento estricto de la **LEY**, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los **BIENES**;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los **BIENES**, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con el "**PROVEEDOR**" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de los **BIENES**, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, a excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la **LEY**;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de los **BIENES** (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los **BIENES** objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad de los **BIENES**;
- k) Proporcionar la información solicitada de conformidad con el artículo 72 del **REGLAMENTO**;
- l) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los **BIENES**, objeto de este contrato, y
- m) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren se compromete a:

- a) Verificar que los **BIENES** se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los **BIENES** en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los **BIENES**, en los términos y condiciones pactados en este instrumento jurídico;
- e) Administrar el presente contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en este contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del presente contrato en caso de que el "**PROVEEDOR**" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la **CONVOCANTE** el inicio de los mismos;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas, y;
- j) Remitir carta de conformidad y entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la **CONVOCANTE** una vez entregados los **BIENES**.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LA CALIDAD DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** En caso de que existan diferencias entre los **BIENES** entregados y lo pactado en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" queda facultado para notificar por escrito o mediante correo electrónico al "**PROVEEDOR**" para



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

dar cabal cumplimiento de la calidad de la entrega de los **BIENES** que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "**PROVEEDOR**" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la **LEY**.

**DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE.** El "**PROVEEDOR**" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad de los **BIENES**.

La recepción de los **BIENES** será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los **BIENES** entregados sean idénticas a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo de este contrato así como en las ofertadas en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número EA-N15-2024.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los **BIENES**, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "**PROVEEDOR**", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la **LEY**.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la contratación o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los **BIENES** o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

El "**PROVEEDOR**" deberá informar inmediatamente al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "**PROVEEDOR**" con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la **LEY**.

La terminación anticipada del presente contrato, se sustentará mediante dictamen del **ÁREA REQUIRENTE** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los **BIENES**, en los términos y condiciones pactados en este contrato, el **ÁREA REQUIRENTE**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el mismo, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la **LEY**, así como 66 de su **REGLAMENTO**.

En caso de que el "**PROVEEDOR**" no concluya la entrega de los **BIENES** en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los **BIENES** dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del veinte por ciento del monto total de este contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "**LAS PARTES**", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula:  $(pd) \times (nda) \times (vbpa) = pca$

Dónde:

nda: número de días de atraso

pd: (0.3%) penalización diaria

vbpa: valor de los **BIENES** presentados con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los **BIENES** no sean entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, previa notificación al "**PROVEEDOR**", sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al "**PROVEEDOR**" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los **BIENES** se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato de mérito, no procederá la contabilización de dicha sanción, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "**PROVEEDOR**" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

**VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** La contratación objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "**PROVEEDOR**", durante el proceso de contratación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a través de las áreas requirentes, podrán efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del "**PROVEEDOR**", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Una vez entregados los **BIENES**, se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las entregadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "**PROVEEDOR**", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.





Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a través del **ÁREA REQUIRENTE**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los **BIENES** descritos en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima tercera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "**PROVEEDOR**" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- a) Que los precios por la adquisición de los **BIENES** estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- b) Que este contrato se haya celebrado en contravención a **LEY**, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- c) Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- d) Por ausencia de la entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los **BIENES** objeto del presente contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con adquisición de los **BIENES**, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los mismos;
- e) Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**;
- f) Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**;
- g) Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- h) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "**PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la **LEY**.

Concluido el procedimiento de rescisión de este contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** sea el que determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "**PROVEEDOR**" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se hiciera entrega de los **BIENES**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de este contrato resultarían más inconvenientes.



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Al no dar por rescindido el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la **LEY**.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los **BIENES** el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** podrá continuar con la adquisición, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de él, quedando a cargo del mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico-laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición de **BIENES**, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los **BIENES** objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como sus homologas estatales, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS.** El **"PROVEEDOR"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, **BIENES** y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeñó empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la **LEY**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando este contrato con los requisitos establecidos por la **LEY** y estableciendo nuevas garantías.



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato se encontrará vigente a partir de su suscripción y hasta un plazo máximo de veinte días naturales posteriores a la autorización de manufactura emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, plazo que será el del termino del contrato y se computará a partir del día siguiente de la autorización de manufactura emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2024.

**TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del mismo, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

EDUARDO GALAZ CHACÓN  
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

HÉCTOR DAVID ESPINOSA MALDONADO  
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE  
PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

POR EL "PROVEEDOR"

C. ROBERTO DE LA VEGA LOZANO  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD  
GRUPO INDUSTRIAL DLV S.A. DE C.V.



Contrato número DGPAC/ADQ53/2024 referente a la adquisición de placas y calcomanías, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N34-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**C. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**  
**FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**POR LA CONVOCANTE**

**EREN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN**  
**DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA**  
**ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO INDUSTRIAL DLV S.A. DE C.V.; POR LA CANTIDAD DE \$2,317,707.84 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 84/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, CONSTANTE DE VEINTE PÁGINAS ÚTILES.-----

